Vigilada MinEducación

MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE No. ESAP-BOY-ARR-062-2026 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP – Y LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS – USTA SECCIONAL TUNJA.

Entre los suscritos, **MARÍA EYECID AVELLA FONSECA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.797.226 de Bogotá D.C., actuando en calidad de DIRECTORA TERRITORIAL de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE**, Establecimiento Público descentralizado del orden nacional, con NIT 800.117.524-3, nombrada mediante la Resolución No. 1221 del 03 de octubre de 2023, debidamente posesionada según el Acta No. 206 del 19 de octubre de 2023, facultada para suscribir el presente documento de conformidad con lo previsto en la Resolución No. SC - 737 del 15 de mayo de 2026, quien en adelante se denominará **LA ESAP** o **EL ARRENDATARIO**, por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS – USTA SECCIONAL TUNJA**, institución de educación superior privada, de utilidad común y sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 3645 del 6 de agosto de 1965 del Ministerio de Justicia, con NIT 860.012.357-6, representada en la Seccional Tunja por **FRAY OSCAR EDUARDO GUAYÁN PERDOMO, O.P**., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.006 de Bogotá D.C., en su calidad de RECTOR, nombrado mediante el Decreto del Consejo de Fundadores No. 181 del 23 de junio de 2026 y facultado para perfeccionar los contratos cuyo objeto comprende actividades bajo la dirección de la Seccional mediante la Resolución No. 53 del 13 de agosto de 2026 del Rector General, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, hemos acordado suscribir la modificación No. **1** por **ADICIÓN** al contrato de arrendamiento de inmueble No. **ESAP-BOY-ARR-062-2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el 30 de enero de 2026, la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE** y la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS – USTA SECCIONAL TUNJA**, suscribieron el contrato de arrendamiento de inmueble No. **ESAP-BOY-ARR-062-2026**, cuyo objeto consiste en *"Contratar el arrendamiento de un bien inmueble dotado de aulas y espacios necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y servicios de extensión a los estudiantes del programa de Administración Pública Territorial-APT del centro de tutoría en Tunja durante el año lectivo 2026"*.

2. Que, conforme al numeral *"3.1 "ALCANCE DEL OBJETO"* y al numeral *"4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR"* de los Estudios Previos del citado contrato, el inmueble arrendado es el Campus Centro Histórico de la Universidad Santo Tomás en la ciudad de Tunja (Calle 19 No. 11-64), en el cual **EL ARRENDADOR** puso a disposición de **LA ESAP**, para el segundo semestre de 2026, *"Cuatro (4) aulas de clase con aforo de 30 personas, con Dieciséis (16) fines de semana dentro del calendario académico."*, con los servicios conexos allí previstos.

3. Que, de conformidad con el numeral *"9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO"* de los Estudios Previos del citado contrato, *"el plazo de ejecución del Contrato será hasta el **15 de diciembre de 2026**, contado a partir del perfeccionamiento del mismo, previo registro presupuestal y la firma del acta de inicio"*. En tal sentido, el contrato se perfeccionó y se suscribió el acta de inicio el **30 de enero de 2026**, previa expedición del Registro Presupuestal - **RP No. 9826**, conforme consta en la plataforma SECOP II.

4. Que, en el numeral sexto *"6. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO"* de los Estudios Previos del contrato No. **ESAP-BOY-ARR-062-2026**, se acordó como valor inicial de este la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($87.165.865,00)**, suma que incluye IVA (si aplica), gastos e impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y en las que deba incurrir **EL ARRENDADOR** para el cumplimiento del contrato, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - **CDP No. 8126** del 27 de enero de 2026.

5. Que, de acuerdo con lo señalado, a la fecha el contrato de arrendamiento de inmueble No. **ESAP-BOY-ARR-062-2026** se encuentra vigente y en ejecución.

6. Que, mediante memorando con radicado No. **I-2026-006015** del 11 de septiembre de 2026, suscrito por **ALFONSO BECERRA PLAZAS**, en calidad de supervisor del mencionado contrato, se presentó a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ – CASANARE** y a la **DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN** la solicitud de tramitar la modificación No. **1** al contrato de arrendamiento de inmueble **ESAP-BOY-ARR-062-2026**, anexando para tal efecto, el documento en el cual sustenta dicho trámite.

7. Que, en el contenido de dicho documento se solicitó y justificó la **ADICIÓN** por valor de **DIEZ MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10.016.066,00)**, atendiendo las consideraciones allí consignadas y demás soportes allegados.

*"**Justificación Técnica y Académica.***

La justificación técnica y académica remitida por la Coordinación Académica de la Dirección Territorial, que se incorpora como soporte de la presente solicitud, evidencia un incremento de la demanda académica para el periodo 2026-2, representado en el ingreso de setenta y cinco (75) nuevos estudiantes al programa de Administración Pública Territorial (APT), modalidad Fines de Semana, circunstancia que determinó la apertura de dos (2) nuevos grupos académicos.

De acuerdo con lo informado por la Coordinación Académica, las cuatro (4) aulas de clase actualmente previstas en el contrato de arrendamiento se encuentran destinadas a las cohortes activas de periodos anteriores, por lo que la apertura de los nuevos grupos genera una insuficiencia de infraestructura física para atender de manera simultánea la totalidad de la comunidad estudiantil. En consecuencia, resulta necesaria la disponibilidad de una (1) aula adicional, con aforo para treinta (30) personas, a efectos de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, el cumplimiento de los aforos previstos y las condiciones de calidad, seguridad, ergonomía y bienestar requeridas para el desarrollo de las actividades académicas.

En este sentido, la necesidad identificada se encuentra directamente relacionada con la ejecución del objeto contractual, en cuanto la disponibilidad de espacios físicos adecuados constituye un presupuesto necesario para el desarrollo de las actividades académicas del programa de Administración Pública Territorial en el Centro de Tutoría de Tunja. Por lo anterior, se requiere disponer de una (1) aula adicional durante el periodo académico 2026-2, hasta la terminación del contrato prevista para el 15 de diciembre de 2026, sin que ello implique modificación de la naturaleza ni de la finalidad del objeto contractual.

Para atender dicha necesidad, la Universidad Santo Tomás presentó la cotización No. 037-1 del 2 de septiembre de 2026, por valor de DIEZ MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10.016.066,00), correspondiente a la disposición de una (1) aula adicional durante el periodo requerido. La propuesta fue aceptada por el Rector de la Seccional Tunja, quien manifestó por escrito su conformidad con las condiciones económicas y contractuales planteadas para la modificación.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y académico, se encuentra acreditada la necesidad de adicionar una (1) aula de clase al contrato de arrendamiento vigente, como medida necesaria para atender el incremento de la demanda académica y garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo durante el periodo 2026-2.

(…)

Justificación de la adición en valor y límite legal.

*El valor inicial del contrato, por **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($87.165.865,00)**, fue establecido para atender las necesidades de infraestructura física requeridas para el desarrollo de las actividades académicas del programa de Administración Pública Territorial – APT en el Centro de Tutoría de Tunja, de conformidad con las condiciones previstas en los Estudios Previos y en el contrato.*

*No obstante, durante la ejecución contractual se presentó un incremento de la demanda académica para el periodo 2026-2, derivado del ingreso de nuevos estudiantes y de la consecuente apertura de nuevos grupos académicos, circunstancia que generó la necesidad de disponer de un espacio adicional a los cuatro (4) previstos inicialmente. En consecuencia, se requiere **adicionar una (1) aula de clase**, con aforo para treinta (30) personas, durante el periodo académico requerido y hasta la terminación del contrato, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, sin modificar la naturaleza ni la finalidad del objeto contractual.*

La adición en valor se liquida formalmente así:

$$\textbf{Valor Adición} = 1\ aula\ (13\ fines\ de\ semana) = \$10.016.066{,}00\ M/CTE.$$

- ***Valor inicial del contrato:*** $87.165.865,00
- ***Valor de la adición:*** $10.016.066,00
- ***Nuevo valor total contractual:*** $97.181.931,00

Análisis de legalidad – Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993:

$$\textbf{Porcentaje de Adición} = \left(\frac{\$10.016.066{,}00}{\$87.165.865{,}00}\right) \times 100 = 11{,}49\%$$

*La adición propuesta corresponde aproximadamente al **11,49 % del valor inicial del contrato**, porcentaje que se encuentra dentro del límite máximo del cincuenta por ciento (50 %) previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2 del Manual de Contratación de la ESAP. En consecuencia, la modificación propuesta se encuentra dentro del límite legal y reglamentario aplicable.*

Así mismo, la adición cuenta con la correspondiente justificación técnica y académica y se encuentra respaldada por la respectiva disponibilidad y apropiación presupuestal, en cumplimiento de los requisitos aplicables para su perfeccionamiento y ejecución.

Garantías contractuales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, en particular el artículo 2.2.1.2.1.4.5, y la Circular Instructivo No. 0344 del 6 de diciembre de 2013 de Colombia Compra Eficiente, en este tipo de contratos no resulta obligatoria la exigencia de garantías, de acuerdo con las condiciones y naturaleza de la contratación.

*En el presente caso, durante la contratación inicial **no se exigió al contratista la constitución de garantías**, por lo que la presente adición en valor no genera, por sí misma, la obligación de constituir nuevas garantías ni de ampliar o modificar las existentes.*

Justificación de la modificación en la forma de pago.

*Con ocasión de la presente adición, resulta necesario ajustar la forma de pago prevista en el **numeral 8** de los Estudios Previos, exclusivamente en lo relacionado con la incorporación del valor adicional al segundo pago contractual.*

*En consecuencia, el valor correspondiente a la presente adición será incorporado al pago previsto para el **mes de diciembre de 2026**, sujeto a la efectiva prestación del servicio, a la disponibilidad del aula adicional durante el periodo correspondiente y al cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite y reconocimiento del pago.*

(…)

Como consecuencia de la adición en valor y la prórroga en plazo, se requiere ajustar las cláusulas de Alcance del Objeto (Numeral 3.1), Valor Estimado del Contrato (Numeral 6) y Forma de Pago (Numeral 8) de los Estudios Previos BS-FO-048 del 29 de enero de 2026, las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera:

*"**3.1 ALCANCE DEL OBJETO***

El inmueble debe estar ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Tunja, para uso educativo, bien para la formación media o la formación superior. El contratista arrendador debe conceder en arrendamiento para uso y goce de la ESAP, dirección territorial Boyacá Casanare, aulas, áreas comunes, zonas deportivas, cafetería y baños, cuarenta y nueve (49) fines de semana, la Actividad Académica será la siguiente.

TOTAL, FINES DE SEMANA CON ACTIVIDAD ACADÉMICA:

- **I Semestre del 2026: Tres (3) aulas de clase con aforo de 30 personas, con dieciséis (16) fines de semana dentro del calendario académico.*

Un (1) aula de clase con aforo de 30 personas, con nueve (9) fines de semana dentro del calendario académico.

- **II Semestre del 2026: Cuatro (4) aulas de clase con aforo de 30 personas, con dieciséis (16) fines de semana dentro del calendario académico.*

Un (1) aula de clase con aforo de 30 personas, con trece (13) fines de semana dentro del calendario académico.

***TOTAL, FINES DE SEMANA CON ACTIVIDAD ACADÉMICA 2026:** Cuarenta y nueve (49) fines de semana dentro del calendario académico. Se exceptúan lo fines de semana de 3 al 5 de abril de 2026 (semana santa) y los fines de semana del 5 al 11 de octubre de 2026 (semana de receso escolar).*

***HORARIO DE LAS CLASES:** viernes de 6:00 pm a 10:00 p.m.; sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.; domingos de 8:00 a.m. a 12:00 m. con autorización para que las jornadas se hagan extensivas, al menos, quince (15) minutos antes o posteriores a las horas indicadas.*

(…)

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

*El valor estimado para la presente contratación es de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($97.181.931)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal, costos directos e indirectos.*

(…)

8. FORMA DE PAGO

*El contrato se pagará en dos contados al finalizar cada semestre académico, el primer semestre por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($41.378.138)** y el segundo semestre por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($55.803.793)**, los cuales deben ser tramitados para pago los primeros quince días (15) del mes de julio y de diciembre respectivamente, una vez el contratista aporte la factura, la certificación del pago de la estampilla pro UPTC y los demás requisitos exigidos por el supervisor del contrato.*

(…)””

8. Que, **EL ARRENDADOR** presentó la cotización No. 037-1 del 10 de septiembre de 2026, por valor de **DIEZ MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10.016.066,00)**, por la disposición de una (1) aula adicional con aforo de treinta (30) personas durante trece (13) fines de semana durante el segundo semestre de 2026, a partir

del 11 de agosto de 2026 y hasta la terminación del contrato; manifestando por escrito su aceptación a la presente modificación contractual.

9. Que, la suma a adicionar con la presente modificación se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. - **CDP No. 8126** del 27 de enero de 2026.

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales deben celebrarse en atención a los fines esenciales del Estado, garantizando la eficiente prestación de los servicios públicos y la protección de los derechos de los administrados.

11. Que así mismo y en virtud del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la citada Ley, los servidores públicos están obligados a procurar el adecuado cumplimiento del contrato, incluyendo las cláusulas y condiciones que se consideren necesarias, siempre que se ajusten al marco legal y a los principios que rigen la contratación pública.

12. Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*" y la presente adición no excede el valor señalado en la norma.

13. Que una vez revisados los argumentos expuestos por la supervisión a la luz de la normativa en cita y revisados los antecedentes del contrato de arrendamiento de inmueble No. **ESAP-BOY-ARR-062-2026**, se considera ajustada a derecho y viable la suscripción de la presente modificación, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONAR al contrato de arrendamiento de inmueble No. **ESAP-BOY-ARR-062-2026**, por la suma de **DIEZ MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10.016.066,00)**. Así las cosas, el numeral sexto *"5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO"* y el numeral octavo *"8. FORMA DE PAGO"* de los Estudios Previos del mencionado contrato en cuanto a **VALOR** y **FORMA DE PAGO** quedará así:

"NUMERAL SEXTO* - 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO*:

*El valor estimado para la presente contratación es de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($97.181.931)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal, costos directos e indirectos.*

***Nota:** Las variables utilizadas para calcular el valor del contrato y los rubros que lo componen se encuentran descritas en el análisis del Sector, documento que hace parte*

integral del presente Estudio Previo.

(…)

8. FORMA DE PAGO

El contrato se pagará en dos contados al finalizar cada semestre académico, el primer semestre por valor de ***CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($41.378.138)*** *y el segundo semestre por valor de* ***CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($55.803.793)****, los cuales deben ser tramitados para pago los primeros quince días (15) del mes de julio y de diciembre respectivamente, una vez el contratista aporte la factura, la certificación del pago de la estampilla pro UPTC y los demás requisitos exigidos por el supervisor del contrato.*

Para el pago, el contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

Parágrafo primero: *Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN y por la Plataforma SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.*

Parágrafo segundo: *Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.*

Parágrafo tercero: *Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (seguridad social y parafiscales) y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según aplique.*

Parágrafo cuarto: *Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.*

Parágrafo quinto: *LA ESAP no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato.*

Parágrafo sexto: *El contratista deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II,*

en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" los documentos que soportan el pago de conformidad con los lineamientos y guías de Colombia Compra Eficiente.

Parágrafo séptimo: *Para el último pago, el contratista deberá entregar el informe final, con el visto bueno del supervisor del contrato, el cual deberá constar en la plataforma del SECOP II.*

Parágrafo octavo: *En todo caso y para efectos de pagos, EL CONTRATISTA deberá atender las instrucciones impartidas por la Dirección Financiera a través de la Circular que emita la ESAP para el efecto."*

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: En virtud de la adición, EL ARRENDADOR pone a disposición de LA ESAP una (1) aula de clase adicional con aforo de treinta (30) personas en el Campus Centro Histórico de la Calle 19 No. 11-64 de Tunja, durante trece (13) fines de semana del segundo semestre de 2026, a partir del 11 de agosto de 2026 y hasta la terminación del contrato, en las mismas condiciones de dotación, servicios conexos y horarios previstas en los numerales 3.1 y 4 de los Estudios Previos para las aulas inicialmente contratadas. En consecuencia, el aparte del numeral *"3.1 "ALCANCE DEL OBJETO"* de los Estudios Previos relativo al segundo semestre de 2026 quedará así:

"*- **II Semestre del 2026:** Cuatro (4) aulas de clase con aforo de 30 personas, con dieciséis (16) fines de semana dentro del calendario académico.

Un (1) aula de clase con aforo de 30 personas, con trece (13) fines de semana dentro del calendario académico."

CLÁUSULA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición se encuentra amparado presupuestalmente según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. - **CDP No. 8126** del 27 de enero de 2026.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación del contrato de arrendamiento de inmueble No. **ESAP-BOY-ARR-062-2026** se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS: Conforme al numeral 16 de los Estudios Previos, *"de conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, la Circular Instructivo No. 0344 de fecha 6 de diciembre de 2013 de Colombia Compra Eficiente, no es obligatoria la exigencia de garantías en este tipo de contratos",* al contratista no se le exigió constituir garantía; en consecuencia, la presente modificación no genera obligación de constituirla ni de ampliarla.

CLÁUSULA SEXTA. DOCUMENTOS: Forman parte integral de la presente modificación, el oficio con radicado No. I-2026-006015 del 11 de septiembre de 2026, la justificación remitida por la supervisión, así como todos sus anexos.

Vigilada MinEducación

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato de arrendamiento de inmueble No. **ESAP-BOY-ARR-062-2026** no modificadas a través de este documento, continúan vigentes y surten todos los efectos.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: Andrés Felipe González Cárdenas / Abogado Contratista - Apoyo Jurídico y de Contratación / ESAP DT Boyacá - Casanare.
Revisó: Alfonso Becerra Plazas / Profesional Especializado - Código 2028 - Grado 21 / Coordinador Administrativo y Financiero.
Vo.Bo.: De La Peña Rojas Jonathan / Asesor Jurídico y Contractual Externo / ESAP DT Boyacá - Casanare.
Aprobó: María Eyecid Avella Fonseca / Directora Territorial / ESAP DT Boyacá - Casanare.